

6972

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 851 S.

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 851.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Renault», modelo 851 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 89 (ochenta y nueve) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Renault».
 Modelo 851 S.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Régie Nationale des Usines Renault», Le Mans (Francia).
 Motor: Denominación MWM, modelo TD 228-4.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	82,7	1.980	540	187	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	88,7	1.980	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	89,0	2.350	641	194	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	95,4 <td>2.350 <td>641 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td></td>	2.350 <td>641 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	641 <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.980 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6973

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Reyenvas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyenvas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos para el transporte o envasado de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyenvas, S. A.», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y número de identificación fiscal A-41.028515.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural (P. E. 39.02.03).
2. Polietileno en granza de alta densidad, color natural, (P. E. 39.02.04).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Film de polietileno de baja densidad, de más de 0,01 milímetros, para envasado de leche (lactofilm) y para usos industriales y agrícolas, fabricados a partir de granza de polietileno de baja densidad (P. E. 39.02.12).

II) Sacos, bolsas y envases de polietileno de baja densidad, para usos industriales y agrícolas, fabricados a partir de granza de polietileno de baja densidad (P. E. 39.07.53).

III) Bombonas y bidones de polietileno de alta densidad, de un contenido superior a 2 litros, fabricados a partir de granza de polietileno de alta densidad (P. E. 39.07.88).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de sacos, bolsas y film que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

Por cada 100 kilogramos de bombonas y bidones que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de alta densidad en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.